

ADICIÓN N° 1 Y PRÓRROGA N° 01 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO N° 3921 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S – RODRIANGEL S.A.S.

Entre los suscritos **VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco (Bolívar), nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 161 del 05 de Abril de 2017 y posesionada el 07 de abril de 2017, obrando en nombre y representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**, persona jurídica identificada con NIT. 900.959.048-4, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de la presente **Adición y Prórroga** al Contrato No. 3921 de 2018, se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ ANGEL**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41.508.294, en su calidad de Representante Legal de la firma **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S – RODRIANGEL S.A.S.**, identificado con Nit. 800.130.856-7, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **Adición y Prórroga**, al Contrato **No 3921-2018**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 4 de Abril de 2018, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y el CONTRATISTA celebraron el contrato No. 3921 de 2018. 2). Que el objeto contractual consiste en la **“Suministro de material de osteosíntesis e injertos óseos, para las especialidades de ortopedia, cirugía de tórax, cirugía de mano, cirugía de columna, cirugía maxilofacial y neurocirugía, dentro de los diferentes procesos y procedimientos quirúrgicos que se realizan en las Subredes Integradas de Servicios de Salud sur ESE y Sur Occidente ESE”**. 3) Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.650.000) M/cte.** 4). Que el plazo de ejecución del mismo, se pactó por el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal; plazo que se causó a partir del **04 de Abril de 2018** hasta el **03 de Julio de 2018**, conforme a lo establecido en el Acta de inicio suscrita por las partes. 5) Que el 10 de Abril de 2018 se suscribió **MODIFICATORIO N°1**, corrigiendo la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**. 6) Que mediante comunicación del 22 de Junio de 2018, la Instrumentadora Quirúrgica en calidad de supervisora del contrato solicita Adicionar el valor en la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.650.000) M/cte.**, y Prorrogar el plazo de ejecución por el término de **NOVENTA Y UN (91) DÍAS CALENDARIO**, con base en la siguiente justificación: **“Me permito solicitar se realice adición y prórroga al contrato 3921 de 2018 con el fin de garantizar la prestación del servicio. La ejecución es de un 55% quedando un saldo de \$16.275.000. El contrato se vence el 02 de julio de 2018.”** 7) La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, es una entidad que se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo No. 195 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, ley 80 de 1993 y mediante Acuerdo No. 37 de 2017 por el cual se expidió el Estatuto de Contratación y Resolución 754 de 2017 Manual de Contratación. La entidad cuenta con las facultades legales de realizar la modificación a los contratos exceptuando el objeto contractual por lo cual se cargara a la plataforma la presente prórroga a través de modificación como único medio jurídico para dar continuidad a la contratación mientras se recibe la respuesta de Colombia Compra Eficiente y la modificación de la plataforma a las necesidades que requiere la entidad como Régimen Especial. Conforme a lo anterior, las partes. 8) Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal **No. 1101 del 25 de Junio de 2018** con el visto bueno de la Directora Administrativa para amparar la presente adición y prórroga. 9) Que la solicitud es viable jurídicamente. Conforme a lo anterior las partes. **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.650.000) M/Cte.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente adición suman el valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$51.300.000) M/Cte.** **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD:** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. queda obligada en virtud a la presente adición y prórroga realizada al Contrato N° 3921 de 2018, se subordina a las

ADICIÓN N° 1 Y PRÓRROGA N° 01 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO N° 3921 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S – RODRIANGEL S.A.S.

apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 1101 de 25 de Junio de 2018, Nombre del Rubro: MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICOS, Código Presupuestal: 321020102**, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA CUARTA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 3921-2018, por el término de **NOVENTA Y UN (91) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **04 de Julio de 2018** hasta el **02 de Octubre de 2018**. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía Única de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio, al valor adicionado y al tiempo prorrogado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la Adición y Prórroga para su aprobación. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** La Adición y Prórroga se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato N° 3921 de 2018, conservarán su vigencia. Dado en **Bogotá, D.C., a los Veintinueve (29) días del mes de Junio de 2018.**

El presente contrato se perfecciona con firma electrónica